

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Todos los problemas que se relacionan con el uso de las aguas públicas han adquirido en estos últimos tiempos una excepcional importancia por el extraordinario desarrollo que han alcanzado los aprovechamientos de esa clase para la producción de fluido eléctrico destinado á todo género de usos fabriles. Acusa indudablemente este hecho un progreso notorio de nuestras energías industriales, y hace concebir la esperanza para un porvenir próximo de grandes aumentos en el bienestar y en la riqueza pública.

Unese á esto el interés que ha suscitado la construcción de toda clase de obras hidráulicas destinadas al riego de nuestros campos, con lo cual ha de acrecentarse también, por modo indudable, la producción agrícola, abriéndose así nuevas fuentes de abundancia y nuevos elementos de ingreso para

el Tesoro público. A esta atención han procurado acudir los Gobiernos anteriores con diferentes medidas que han merecido el aplauso de la opinión, medidas que el actual se propone continuar y desarrollar dentro de los límites que ofrezcan los recursos del Tesoro.

Esa doble actividad que impone las necesidades industriales y agrícolas, hace que sea ya de necesidad imperiosa la reforma de algunas disposiciones de la ley de Aguas y de las demás que regulan estas materias, cuyas leyes, dictadas en un tiempo en que no habían surgido estas necesidades, no pudieron atender á ellas, por lo menos con la precisión y con los detalles que las circunstancias presentes reclaman. Tiene el propósito el Ministro que suscribe de acudir en su día á las Cortes con la propuesta necesaria para esta atención, que juzga tan indispensable como perentoria; pero entiendo que, como medio de preparar el cumplimiento de los preceptos que se establezcan, urge adoptar las medidas oportunas para el conocimiento de todos los aprovechamientos de aguas públicas que se hayan concedido y se concedan en adelante, porque la falta de datos estadísticos que permitan conocer con exactitud el caudal disponible de cada corriente, hace que en muchos casos no pueda jugar la Administración con probabilidades de acierto sobre la posibilidad y utilidad de las concesiones, corriéndose el grave riesgo de otorgar algunas que resulten ilusorias en la práctica, ó por el contrario, denegar otras que quizás fueran realizables en buenas condiciones, creando en el primer caso un derecho que no puede hacerse efectivo, ó inutilizando en el segundo una iniciativa provechosa para la riqueza pública.

Tal razón bastaría para justificar la adopción de disposiciones que tengan por objeto establecer los medios conducentes á que en breve plazo se disponga de una estadística exacta de los aprovechamientos de aguas públicas en sus múltiples aplicaciones, si no existiera además para ello la obligación de cumplir los preceptos contenidos en los artículos 58 y 204 de la vigente ley de Aguas, según los cuales este Ministerio debe tener conocimiento del régimen de los corrientes y del caudal aprovechado de las mismas, con objeto de evitar abusos y la pérdida de la riqueza que el agua representa.

Ya preocupó esta necesidad á uno de los dignos antecedentes del Ministro que suscribe, cuando estableció en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1900 la formación de esa estadística, encomendándola á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias; pero como en las reglas dictadas para la ejecución de esa soberana disposición se transfirió el encargo á las Divisiones de trabajos hidráulicos, es forzoso determinar bien esta competencia, pareciendo preferible mantener íntegramente el primero de estos preceptos, dado que las Jefaturas ordinarias de provincias, por adaptarse á nuestra división territorial administrativa, ofrecen sobre todo otro organismo una mayor estabilidad, que es garantía de verdadera importancia para el buen orden y fijeza del registro.

Complemento indispensable de los datos estadísticos ha de ser también que la Dirección general de Obras públicas tenga á su debido tiempo conocimiento de las peticiones de aprovechamientos que se presenten en los Gobiernos de provincia, evitando así el peligro de que las disposiciones de la Administración central puedan estar en desacuerdo con las de la provincial, procurando, ínterin se determina por una disposición legal el verdadero alcance del art. 218 de la ley de Aguas, que su aplicación sea uniforme y no resulte contradictoria con los preceptos generales de la de Obras públicas en materia de concesiones, todo lo cual se conseguirá, como queda indicado, con sólo que este Ministerio tenga noticias oficiales de cuantos aprovechamientos de aguas se soliciten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.—Señora.—A. los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Dirección general de Obras públicas un Registro Central de aprovechamientos de aguas públicas. En cada Jefatura de provincias se establecerá también un Registro provincial de los mismos aprovechamientos.

Art. 2.º En dichos Registros deberá constar el

nombre del usuario, el de la corriente de que se derive el agua, el volumen de ésta utilizado, la altura del salto cuando exista, el objeto del aprovechamiento y la fecha de la concesión ó el título en que se funde el derecho.

Art. 3.º Para la formación de estos Registros se fijará un plazo de tres meses, durante los cuales los interesados deberán presentar en los Gobiernos de provincia respectivos declaraciones firmadas en que consten los datos enumerados en el artículo anterior. Los Ingenieros Jefes procederán á comprobar dichas declaraciones con los datos que existan en la Jefatura, procediendo á inscribir en el Registro correspondiente los aprovechamientos comprobados.

Cuando el aprovechamiento no se funde en títulos fehaciente, se hará la inscripción con carácter provisional.

Art. 4.º Además de los Registros generales antedichos, se llevarán Registros especiales para cada corriente y para cada clase de aprovechamientos.

Art. 5.º En los quince días posteriores al plazo que se fija en el art. 3.º, los Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general una relación de todas las inscripciones hechas en el Registro de la respectiva provincia.

Art. 6.º Toda concesión de aguas que se otorgue en lo sucesivo se inscribirá inmediatamente en los Registros correspondientes, dando cuenta á la Dirección general, si la concesión se otorgase por el Gobernador, en el término de tercero día.

Art. 7.º Formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Art. 8.º Las Jefaturas de Obras públicas llevarán también un Registro talonario de peticiones de aprovechamientos de aguas públicas, para cumplir lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Declarados suficientes los documentos presentados, se dará cuenta inmediatamente á la Dirección general de Obras públicas de la petición, acompañando nota de los datos esenciales de la misma, y en particular de todo lo referente á la ocupación de dominio público que se solicite.

Art. 9.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 14 Abril 1901.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el Real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oídas las consultas formuladas por las

Autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del Real decreto mencionado, se consideran actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado; y como *alumnos no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de aquellos establecimientos con matrícula de las suprimidas enseñanzas privada, libre ó doméstica.

2.º A fin de evitar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio se cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tablones de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los Colegios si los Directores de éstos lo solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados en el día todos los alumnos convocados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme el art. 11 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que hayan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de Mayo, y los ya matriculados á principio del curso por conducto de los Directores de sus respectivos Colegios, poniéndolo éstos en conocimiento de los Rectores ó Directores de los Centros oficiales de enseñanza antes del día 16 de Mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior, entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos, no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.º Los Claustros de las facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de Mayo lo dispuesto en el art. 7.º del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiera á la formación de Tribunales de los alumnos no oficiales.

5.º Por este curso podrá examinarse de ingreso en las Facultades en la primera quincena de Junio á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan; y también por este curso

solamente, á pesar de lo establecido en el art. 8.º podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de por asignaturas completas, á fin de que en el curso próximo normalicen sus matrículas y entren de lleno en todas las disposiciones del Real decreto.

6.º Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de ese número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales, y por este curso, para años como para otros dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor; pero los Tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.º En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinados diariamente según el artículo 7.º del decreto, se hará constar solamente las de Notable, Aprobado ó Suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su mérito relativo, reservando la publicación de las de Sobresaliente que se concedan para después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.º Siendo preciso que los Profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los Tribunales de examen, con voz, pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios del curso, se impone la necesidad de reconocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los Colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10. Para obtener la matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las Escuelas Normales será preciso que los alumnos sean calificados de Sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se completarán los Tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de Profesores numerarios, con los Supernumerarios y Profesores especiales, por acuerdo del Claustro.

12. Todas las disposiciones anteriores al Real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrículas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aquél.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 Abril 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Jaulín, por el peón caminero Juan Gracia Expósito, de aquella vecindad, ha sido recogida y depositada en el Ayuntamiento de dicho pueblo una yegua castaña, de cuatro de años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente, se presente á hacerse cargo de él, y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 24 de Abril de 1901.—El Gobernador, Germán Ayedillo.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Por Real orden de fecha 14 del actual ha sido declarado cesante D. Francisco Durán y Mariejas, Jefe de la Investigación de Hacienda de esta provincia, habiendo sido nombrado, con la misma fecha, para sustituirle en el citado cargo, D. Emilio Carilla y Seriola, que ha tomado posesión el día 21 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y del público en general, á los efectos reglamentarios.

Zaragoza 23 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1901, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Arándiga

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Martínez Español José.....	Concejo, 33.	Tienda de tejidos.	162'98
Marquina Navarro Manuel.....	Baja, 25.	Taberna.	42'89
Vela Trasobares Mariano.....	Plaza, 7.	Mesonero.	28'59
Lausín Urquía Antonio.....	Cuesta del Horno, 1.	Tienda de abacería.	28'59
Galindo Marqueta José.....	Baja, 11.	Tablajero.	22'87
Tarifa 2.ª			
Garza Trasobares Cirilo.....	Plaza, 9.	Arrendador de pesas y medidas.	2'86
Tarifa 3.ª			
Oria Trasobares Pedro.....	Despoblado.	Molinero, una piedra de represa	18'58
Ibáñez Trasobares Francisco.....	Idem.	Idem.	18'59
Tarifa 4.ª			
Diestre Sancho Dionisio.....	Casillas, 10.	Alpargatero.	20'01
Jimeno Ostáriz Pedro.....	Arrabal, 22.	Carpintero.	20'02
De Gracia Angel.....	Iglesia, 11.	Idem.	20'01
Aparicio Molinero José.....	Arrabal, 7.	Herrero.	20'02
Lomero Escuer Antonio.....	Mayor, 7	Sastre.	20'01
Tarifa 5.ª			
Trasobares Barcelona Tomás.....	Concejo, 13.	Vendedor de pan.	18'58
Lafuente Ibáñez Blas.....	Idem, 18.	Horno de pan cocer.	8'58
Royo Gil Juan José.....	Cuesta del Horno, 13.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
La Amistad.....	Plaza, 7.	Sociedad de recreo.	66'48
Gracia Magdalena Angel.....	Pozos, 1.	Tienda de comestibles.	45'75
Marqueta Pinilla Saturnino.....	Puerta Nueva.	Idem.	45'74
Carrera García Leandro.....	Barbacana.	Taberna.	45'74
Ventura Travet Francisco.....	Puerta Nueva.	Idem.	45'74
Galán Marco Manuel.....	San Pedro.	Abacería.	28'59
Ruiz Sanz Francisca.....	Idem.	Idem.	28'59
Mancebón Torrubia Tomás.....	Los Pozos.	Mesón.	28'59
Serrano Ruiz José.....	San Pedro.	Abacería.	28'59
Calabia Lozano Alejandro.....	Puerta Nueva.	Tablajero.	22'88
García Mostajo Miguel.....	Taberna.	Idem.	22'88
García Calabia Melchor.....	Barbacana.	Idem.	22'88
Tarifa 3.^a			
Millán Gaspar Patricio.....	Barbacana.	Telar común.	8'58
Millán Jiménez Domingo.....	Idem.	Idem.	8'58
Ventura Travet Francisco.....	Bajo el Castillo.	Idem.	8'58
Ruiz Galán Fermín.....	Idem.	Fábrica de luz tres kilowats.	42'88
Lázaro Grima Saturnino.....	Idem.	Molino una piedra para trigo y una para centeno.	42'88
Aceles Mayor Casimira.....	Idem.	Idem id. id. con turbina.	57'18
Germán García Macario.....	Idem.	Idem id. de id. cierge para cen- teno.	114'87
Tarifa 4.^a			
Martínez Alonso Mariano.....	Plaza, 12.	Farmacéutico.	71'48
Cabeza Rebuelto Matías.....	Idem, 1.	Ministrante.	20'02
García Mostajo Miguel.....	Taberna, 8.	Idem.	20'01
Solanas Gallardo Timoteo.....	Barbacana.	Veterinario.	45'75
Alonso Vinuesa Cosme.....	Idem.	Carpintero.	20'01
Lorenzo Lafuente Manuel.....	San Pedro.	Idem.	20'02
Marco Sierra Antonio.....	Taberna.	Idem.	20'01
Crespo Solanas Francisco.....	Los Pozos.	Herrero.	20'02
Gardeta Tormes Antonio.....	Taberna.	Idem.	20'01
Cisneros Cabeza Saturnino.....	Barbacana.	Hojalatero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Lahoz Ruiz Dionisio.....	Mezquita.	Horno pan cocer.	8'58
Andaluz Cabeza María.....	Puerta Nueva.	Idem.	8'58
Gea Vicente Esteban.....	Idem.	Idem.	8'58
Sánchez Moreno Mateo.....	Fuente.	Idem.	8'58

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por con-

curso de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que ten-

gan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de 60 días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de 60 días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 16 de los corrientes se presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Justo Ramón Ayola y D. Benito Urzola Marcén, vecinos de Fuentes de Ebro, contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 9 de los mismos, declarando á aquellos responsables de cantidades por gestión económico-administrativa en Fuentes de Ebro en los ejercicios de 1896-97 á 1898-99, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 18 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 22 de Abril de 1901.—Félix Burriel.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos y del gremio de líquidos y alcoholes, formados para el año actual de 1901, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Casa Consistorial de esta villa á los efectos reglamentarios.

Ibdes 23 de Abril de 1901.—El Alcalde ejerciente, Enrique Urquía.

Hasta el día 12 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 23 de Abril de 1901.—El Alcalde ejerciente, Enrique Urquía.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos legales que justifiquen las traslaciones, á fin de que surta sus efectos para el año próximo de 1902.

Salillas de Jalón 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Valpalmas 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Monlao, Secretario.

Hasta el 20 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos legales,

Erla 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Piedratajada 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. O., Pedro Gil, Secretario.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Sierra de Luna 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Genaro Naudín.

Hasta el día 10 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales.

Paniza 23 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Ubide.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, y de conformidad con lo establecido por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se abre concurso público durante un plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la medición parcelaria de los terrenos comprendidos en la zona regable del Pantano de San Bartolomé y cuya extensión superficial se calcula en 2.800 hectáreas poco más ó menos.

Los que quieran interesarse en la ejecución de dicho trabajo presentarán sus proposiciones en la forma que estimen conveniente siempre que el precio no exceda de una peseta cincuenta y ocho céntimos por cada hectárea de terreno medido; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se presenten según convenga á los intereses del Municipio.

Ejea de los Caballeros 23 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Cosme Abadía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que por mi actuación sigue D. Mariano Serrano Rodrigo, vecino de Huesa, representado por el Procurador D. Andrés Bruña, sobre cobro de dos mil pesetas, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Daroca 18 de Marzo de 1901: visto por el Sr. D. Francisco Metodio Amor y Racho, Juez Municipal Letrado ejerciente de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario, el presente expediente de juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Serrano Rodrigo, y de la otra, como demandados, D.^{as} Agustina Fuentes Casao, D.^a Salvadora Serrano Casao y la herencia yacente de D. Pantaleón Agustín Cebrián Fuentes, todos declarados en rebeldía:

«Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que sean de D.^a Agustina Fuentes Casao, D.^a Salvadora Serrano y la herencia yacente de D. Pantaleón Agustín Cebrián y con su producto pago á D. Mariano Serrano Rodrigo de la cantidad de 2.000 pesetas intereses legales del 5 por 100 anual desde el día que venció la obligación y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados, se notificará á los mismos en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Amor.

Y habiendo solicitado la parte ejecutante y acordado el Juzgado que se notifique á los ejecutados rebeldes la precitada sentencia insertándose la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido al efecto la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Daroca á 17 de

Abril de 1901.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.—Por D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón, Sustituto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza

D. Felipe José Guillén Larraz, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Un mulo tordo, capón, de un metro 37 centímetros de alzada y de sobre 20 años de edad: valorada en 190 pesetas.

Una mula castaña, de un metro 41 centímetros de alzada: tasada en 90 pesetas: su edad 25 años.

Un carro largo de los llamados de á par, con máquina entera, con cuatro teleros de hierro en cada lado, tablero esterado, bolsas y toldo: tasado en 200 pesetas.

Tres collerones, retranca, zafra, barriguera y dos pares de tirantes: valorados en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, entresuelo, el día 3 de Mayo próximo, á las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los efectos de que se trata obran en poder del depositario judicial D. Enrique Ansón Bernad, que habita en calle de la Manifestación núm. 48, entresuelo, quien los enseñará á las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1901.—Felipe J. Guillén.—P. S. M., Benito G. de Rierato.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES

con el agua del Canal Imperial y de la acequia de la Hermandad de la villa de Pedrola.

Con objeto de tratar acerca del arriendo de hierbas, nombramiento de un guarda y ampliación del presupuesto de esta Comunidad, se cita á todos los partícipes en la misma para que concurren á sesión extraordinaria el día 2 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, al Salón de la Comunidad, sito en la calle del Castillo. De no haber suficiente número para tomar acuerdo, se verificará una segunda sesión el 11 del mes citado, á la misma hora é igual local de la anterior, y en la que se tomará acuerdo con los que concurren.

Pedrola 16 de Abril de 1901.—El Presidente, Domingo Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1901.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	3	3	6	»	4	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
12...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	2	6	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
18...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	3	1	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	23	45	5	7	12	57	»	»	»	»	»	»	»	57

Zaragoza 8 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	3	1	»	4	2	2	1	5	9
12...	3	3	1	7	1	»	2	3	10
13...	1	1	»	2	1	»	2	3	5
14...	4	1	1	6	3	»	»	3	9
15...	3	1	1	5	2	»	»	2	7
16...	1	3	»	4	1	»	»	1	5
17...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
18...	5	1	»	6	3	»	1	4	10
19...	»	»	1	1	»	1	»	1	2
20...	2	»	1	3	1	1	2	4	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	13	5	42	15	4	8	27	69

Zaragoza 8 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.